

**SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA AL
CONTRIBUYENTE
OFICINA DE CANALES DIGITALES**

**OTÓRGUESE ACCESO A LAS SIGUIENTES
INSTITUCIONES A LA INTERFAZ DE
PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (API)
INICIO DE ACTIVIDADES**

SANTIAGO, 06 DE OCTUBRE DE 2025

RESOLUCIÓN EX. SII N° 133.-

VISTOS

Lo dispuesto en el artículo 6° letra A) N° 3, del Código Tributario, contenido en el artículo 1°, del D.L. N° 830, de 1974; en la Resolución N° 117, del 10.09.2025, que establece los requisitos y procedimiento que deben cumplir las instituciones que requieran tener acceso a la API Inicio de Actividades; y

En la presentación efectuada por las siguientes instituciones, donde se solicita el acceso a la API Inicio de Actividades:

- TRANSBANK SA, RUT 96.689.310-9.
- BANCO ITAU CHILE, RUT 97.023.000 -9.
- MERCADO PAGO OPERADORA SA, RUT 76.516.950-K.
- BANCO SANTANDER CHILE, 97.036.000- K.
- SOCIEDAD OPERADORA DE TARJETAS DE PAGO SANTANDER GETNET CHILE S.A, RUT 77.190.692-3.
- WELCU CHILE SPA, RUT 76.118.195-5
- FLYCREW CHILE SPA, RUT 77.076.712-1

CONSIDERANDO:

1° Que, para tales efectos, el solicitante cumple los requisitos y realizó la solicitud de acuerdo con el procedimiento señalado en la Resolución N° 117, del 10.09.2025, que fue debidamente examinada por este Servicio.

2° Que, a partir de la fecha de esta resolución, el Servicio de Impuestos Internos se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización de acceso a la API Inicio de Actividades, si se comprobare que la institución no estuviese utilizando la API para los fines establecidos, para dar cumplimiento a lo indicado en la Ley N° 21.713.

3° Que, a partir del año en que se publique esta resolución, el Servicio de Impuestos Internos podría solicitar revalidar esta autorización a través de una nueva resolución, si es que las condiciones administrativas y/o tecnológicas así lo ameriten.

4° Que, en virtud de lo anterior, es posible concluir favorablemente a su petición, toda vez, que es posible confirmar que, reúne las condiciones señaladas en la Resolución Ex. N° 117, del 2025.

5° Que, la facultad de otorgar acceso a las instituciones a la API Inicio de Actividades se encuentra delegada en el Subdirector de Asistencia al Contribuyente, conforme lo dispuesto en la Resolución Ex. N° 117, del 2025.

SE RESUELVE:

HA LUGAR A LO SOLICITADO, otórguese acceso a las instituciones anteriormente mencionadas a la API Inicio de Actividades, de acuerdo con el procedimiento interno establecido por el Servicio de Impuestos Internos.

ANOTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE.

SUBDIRECTOR DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE

RRG/AVB/KRU

Distribución:

- Internet
- Diario Oficial